

DECRETO SUPREMO N° 14991
GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Honorable Alcaldía Municipal de San Lorenzo, capital de la primera Sección de la Provincia Méndez del Departamento de Tarija, ha presentado proyecto de Ordenanza de Patentes e Impuestos a consideración del Consejo Nacional de Economía y Planificación.

Que, los organismos técnicos de los Ministerios de Finanzas y Planeamiento y Coordinación, han elaborado informe y proyecto sustitutivo sobre la referida Ordenanza.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Apruébase la Ordenanza de Patentes e Impuestos de la honorable Alcaldía Municipal de San Lorenzo, Capital de la primera Sección de la Provincia Méndez del Departamento de Tarija para la gestión de 1977, en sus siguientes 5 secciones y 23 ítems.

ITEM.	D E T A L L E	MONTO \$b.
Primera Sección		
Impuestos		
Impuestos sobre comercialización de		
Productos		
1.-	Se grava a la extracción de los siguientes productos	
	Maíz, maní, por quintal	1.-
	Naranja, mandarina, limas, plátano, nueces, por carga	2.-
	Ají, por chipa	1.-
	Durazno; tomate, arveja, garbanzo, cebolla, higos, membrillo, chirimoya, choclo, por carga o cajón	1.-
	Durazno, por camionada	40.-
	Muko, por carga	2.-
	Aves de corral como ser: gallinas, pavos, patos por unidad	1.-
Impuestos sobre Espectáculos Públicos.		
2.-	El impuesto sobre espectáculos públicos en actuaciones teatrales, cinematográficas, circos, bailes, públicos, bailes de máscaras, kermese y toda actuación en el que se cobre entrada se grava con el cinco por ciento sobre el valor total de los ingresos percibidos por el empresario en la venta de entradas	5%
Impuesto sobre elaboración de bebidas alcohólicas y sin alcohol		

3.-	Se grava a la elaboración de bebidas alcohólicas como ser:	
	Singani, cañasco, vino y otros aguardientes el cinco por ciento sobre el valor producido o elaborado dentro de la jurisdicción de la Provincia.	5%
	La elaboración de chicha por jornada elaborada en la provincia y por cada carga de muko..	25.-
	La elaboración de chicha por jornada en los Cantones por cada carga de muko	20.-
4.-	Impuesto sobre predial urbano	
	a) El impuesto sobre Predial Urbano aplicable sobre el valor catastral de la Propiedad Urbana, previa presentación del último recibo de pago, el cuatro por mil	4%
	b) Impuesto sobre terrenos no edificados con acceso al servicio de agua potable y alumbrado eléctrico el dos por ciento sobre el valor del recibo	2%
	c) Impuestos sobre terrenos no edificados y sin acceso al servicio de agua potable y luz eléctrica pagarán el uno por ciento sobre el valor	1%

Segunda Sección

5.-	Derechos, tasas y Patentes	
	a) Los puestos fijos del mercado para uso de vivanderas, cocineras, fruterías, puestos de desayuno pagará diario	1.-
	b) Los matarifes que hacen uso de ventanillas en el pabellón de venta de carne del mercado pagarán	1.50

Impuestos ocasionales del Mercado

6.-	Los puestos ocasionales del mercado en plazas, parques, calles, avenidas y demás lugares de la vía pública pagarán diario por derecho de sentaje	2.-
	Las ventas de ponches y calientes	10.-
	Comerciantes ambulantes	10.-
	Para las fiestas de Pascua y San Lorenzo	5.-

Derecho de Fijación de Línea y Nivel

7.-	El derecho de línea y nivel para construcción,	
-----	--	--

	pagarán por metro lineal	5.-
8.-	Permisos para extracción de ganado	
	La extracción de ganado vacuno por cabeza	30.-
	La extracción de ganado porcino por cabeza	10.-
	La extracción de ganado caballar, lanar, caprino por cabeza.....	3.-
	Permisos Municipales en general	
9.-	Por permisos solicitados a la Municipalidad por cualquier concepto y certificación de documentos, permisos a comerciantes ambulantes para introducir a la provincia ganado caballar, mular, etc.....	5.-
	Patentes profesionales	
10.-	Pagarán patente anual los profesionales residentes a la provincia los mismos que prestan servicios en la Provincia como ser: médicos, oculistas, dentistas, arquitectos, abogados, ingenieros, contadores, farmacéuticos, regentes de farmacia, contratistas de obras, fotógrafos con estudios, mecánicos, pago anual	100.-
	Patentes Artesanales	
11.-	Pagarán patentes anual los talleres instalados en la provincia como ser: relojeros, peñadoras, técnicos, albañiles, joyeros, plomeros, pintores, peluqueros, ojoteros, zajateros, fotógrafos sin estudio	50.-
	Patentes Comerciales	
12.-	Pagarán patente anual las tiendas con ventas de telas, conservas, material de escritorio, hilos, clavos., de acuerdo a la siguiente categorización:	
	Categoría Primera	300.-
	Segunda	200.-
	Tercera	100.-
	Bares y cantinas con venta de cerveza, vino sin-gani y otros aguardientes	100.-
	Patentes Industriales	
13.-	Se grava como patente a molinos de grano, ce-	

reales, panaderías, hornos de quemar, ladrillos, cal, teja, canteras, minas explotación de mi- nerales, destilerías y trapiches de moler caña De azucar; pago anual	120.-
--	-------

14.- **Patente sobre rodados en general**

Vehículos con base en San Lorenzo, anual:	
a) Omnibuses, camiones de alto tonelaje	100.-
b) Camiones, camionetas, jeeps, automóviles	80.-
c) Motocicletas	20.-
d) Bicicletas	7.-

Tercera Sección

Rentas Municipales

Venta de cueros de ganado vacuno

15.- Los cueros de ganado vacuno que sean derri-
bados dentro de la jurisdicción de la Provincia,
son propiedad Municipal y serán vendidos o re-
matados según convenga a los interesados de
la Comuna. En caso de venta por unidad se fija
el precio de 240.- \$b.. y de acuerdo al precio
en plaza.

Reposición de comprobantes

16.- El valor del comprobante por todo pago efec-
tuado al Tesoro Municipal se gravará \$b. 3.-
para compensar el gasto de impresión de papel
y talonarios para el cobro de impuestos.

17.- **Servicio del Cementerio General**

Por derecho de sepultura para cuerpo mayor	20.-
Por derecho de sepultura para cuerpo menor	10 -

Alquiler de tiendas del Mercado.

18.- La Municipalidad podrá alquilar (los edificios
de su propiedad) las tiendas del mercado y per-
cibirá los ingresos mensuales; alquiler que es-
tará sujeto a contrato de ambas partes con una
duración de un año; pudiendo la Municipalidad
renovar para el año siguiente, según convenga
a los intereses de la comuna, el alquiler se fija-
rá por medio de la Junta Municipal de Almone-
das bajo puja abierta de los interesados.

Alquiler de edificios Municipales

- 19.- La Municipalidad podrá alquilar los edificios de su propiedad para mayor percepción de ingresos, fijando el camino más favorable a los intereses de la Comuna.

20.- Alquiler de nichos del Cementerio General

Venta de nicho a perpetuidad, pagado al contado	2.500.-
Alquiler de nichos por cinco años	250 -
Renovación de nichos por cada año	50.-

Cuarta Sección

Otros Ingresos

Multas por infracción

- 21.- La Municipalidad tiene la facultad de imponer multas, por infracciones como: alteraciones de precios, contrabando de mercadería, contravenir a disposiciones Municipales, por derribo clandestino de ganado, desorden en el mercado desacato a la Autoridad, por destroso de bienes municipales, pisoteo del cesp ed y destroso de plantas y jardines, por violaci on de trancas y aduanillas, por falta de aseos de aceras y calles, por no cumplir con las disposiciones Municipales de pintar las fachadas en las fiestas de San Lorenzo etc., multas que giran desde los \$b. 50.- hasta 2.000.-

Remates de Mostrencos

- 22.- Los animales declarados en da os, ser an rematados despu es de los ocho d as, en caso de presentarse el propietario antes del Remate se le impondr a la multa por descuido m as el cargo del da o y perjuicio ocasionado. En caso de no presentarse a los sesenta d as despu es del remate, queda en favor del Tesoro Municipal.

Quinta Secci on

Recargos Municipales

20% Pro-Universidad " Juan Misael Saracho "

- 23.- Se grava a todos los impuestos, derechos, tasas, patentes y rentas municipales comprendidas en la presente Ordenanza Ley de 17/X/49.

Disposiciones Generales

Se comprende mercaderías en tránsito cuando proviene de otro Distrito o Provincia, previa presentación de recibos de pago, en la que se fija el destino de la mercadería, debiendo salir a las 48 horas, salvo casos de fuerza mayor comprobados y autorizados por la Municipalidad.

Por no convenir a los intereses económicos de la Municipalidad el H. Alcalde Municipal ni los empleados de su dependencia no darán curso a ninguna clase de rebajas ni exoneración de Impuestos e imposiciones Municipales establecidas y aprobadas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2.- Los impuestos y patentes porcentuales de la presente Ordenanza, no afectan al comercio en tránsito, ni al de exportación.

ARTÍCULO 3.- La aprobación de ésta Ordenanza no afecta a las estipulaciones liberatorias de los tratados internacionales vigentes.

ARTÍCULO 4.- Para los diferentes trámites administrativos técnicos y de tributación la Municipalidad emitirá formularios valorados.

ARTÍCULO 5.- Las Poblaciones Satélites dentro del radio urbano, que no tengan los servicios de agua, luz y alcantarillado, quedan exentos del pago de impuestos municipales, mientras no dispongan de dichos servicios.

ARTÍCULO 6.- La Municipalidad no cobrará impuestos ni patentes a la similares del país, por ningún concepto. Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Finanzas y del Interior, quedan encargados de la ejecución y proyecto sustitutivo sobre la referida

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los siete días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y siete años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Osear Adriázola Valda, Juan Pereda Asbún, René Bernal Escalante, Juan Lechín Suárez, Carlos Calvo Galindo, Jaime Niño de Guzmán Quiroz, Carlos Rodrigo Lea Plaza, Mario Vargas Salinas, Alfonso Villalpando Armaza, Alberto Natusch Busch, Guido Vildoso Calderón.